

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, la cual conforme a lo pretendido por el apoderado judicial amerita una revisión de detallado de lo pretendido, y rrevisado lo actuado, es pertinente realizar Control de Legalidad. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 23 de Enero de 2023.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 070

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00060-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado lo actuado, se advierte que mediante providencia proferida el 18 de Abril de 2022, esta instancia admitió la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, ante la aparente concurrencia de los requisitos establecidos en el Artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Posteriormente, el apoderado aporta la caución exigida en auto antecedente a fin de viabilizar la medida cautelar solicitada, y como consecuencia se decretan las medidas cautelares solicitadas en la demandada, entre las cuales pretende el secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Carrera 68 # 3-30 Apartamento 201 del Barrio Caldas.

El 10 de Octubre de 2022, el apoderado judicial solicita se programe nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado, reseñando aclarar que la dirección del inmueble es la Carrera 68 # 3C-30 Apto 201 ubicado en el Barrio Caldas, aduciendo haber incurrido en error de digitación en el contrato hecho por las partes.

Siendo ésta, la única oportunidad con que cuenta el juzgador para corroborar los requisitos sustanciales del contrato de arrendamiento, revisados nuevamente los anexos, se puede observar que el documento arrimado como es el contrato de arrendamiento, base de este proceso de restitución de inmueble, contiene como nomenclatura del inmueble objeto del contrato, la Carrera 68 No. 3-30, Apto 201 del Barrio Caldas, y en modo alguno la consignada en la solicitud de medida cautelar.

El art. 132 del C. G. P., que a la letra reza: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”

Por lo anterior y de acuerdo a la norma traída a colación, se deberá dejar sin efecto los numerales 1º, 2º, 3º, y 4º, del Auto Interlocutorio No. 0690 del 18 de Abril de 2022, por el cual se profirió el auto admisorio de la demanda y procederá la instancia a inadmitirla.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cali**, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso;

RESUELVE:

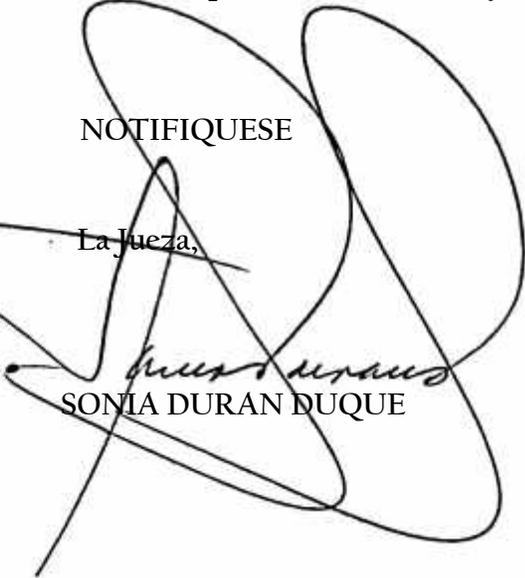
PRIMERO. - EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto a lo resuelto mediante el Auto Interlocutorio No. 0690 del 18 de Abril de 2022, por medio del cual se admitió la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve el señor JOSE WILYER LOPEZ LOTERO, identificado con C.C. No. 14.432.579, contra las señoras LADY GOMEZ DE MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.624.338 y ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.810.556, acorde a las razones del orden legal reseñadas con antelación.

SEGUNDO: DECLARAR SIN EFECTO JURÍDICO lo resuelto mediante los numerales 1º., 2º., 3º., y 4º., del Auto Interlocutorio No. 0690 del 18 de Abril de 2022, por el cual se profirió el auto admisorio de la demanda, dentro de la demanda Restitución de Inmueble Arrendado que promueve el señor JOSE WILYER LOPEZ LOTERO, identificado con C.C. No. 14.432.579, contra las señoras LADY GOMEZ DE MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.624.338 y ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.810.556, dentro del presente proceso, conforme a lo señalado.

TERCERO: - INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, que promueve el señor JOSE WILYER LOPEZ LOTERO, identificado con C.C. No. 14.432.579, contra las señoras LADY GOMEZ DE MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.624.338 y ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.810.556, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03FEBRERO/2023**

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARÍA